**DOCUMENTO EN**

**VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos**

**Personales**

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 09 de septiembre de 2021, ACTA No. 34.09.2021, ACUERDO No. 591.09.2021. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado,** con el voto favorable de los Directivos Propietarios Representantes de: **ALFAES, ALGES** y el **Presidente;** y las Directivos Suplentes de: **IPSFA** y **MINSAL,** la abstención del Directivo Suplente de **AOSSTALGFAES;** y en el caso del Directivo Propietario de **ASALDIG** y la Directivo Suplente de **ISRI,** voto favorable en los casos de las señoras **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y voto en contra en el caso del señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** se emitió y ratificó el acuerdo siguiente: **“**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por tres personas, **RESUELVE: b)** Dictaminar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 21,082, modificando el dictamen de CERO POR CIENTO de discapacidad global (0%), emitido por la Comisión Técnica Evaluadora en el recurso de revisión en fecha 16 de octubre de 2003, debido a queno ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que la lesiones que presenta en el abdomen, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, los testigos presentados por el recurrente en el recurso de apelación dan una versión contradictoria, respecto al mecanismo de lesión, uno manifestó que resultó lesionado por impacto de arma de fuego y el otro que fue por esquirlas de bomba, durante un bombardeo, y personas entrevistadas en el domicilio donde reside el recurrente manifestaron que lo conocen desde hace mucho tiempo, pero desconocen que haya participado en la guerrilla y que haya sufrido lesiones durante el conflicto armado. Por lo que al no contar con pruebas fehacientes a su pretensión, y de conformidad al Art. 48, Lit. a) del Reglamento de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, se modifica el dictamen de CERO POR CIENTO de discapacidad global (0%), emitido por la Comisión Técnica Evaluadora en el recurso de revisión en fecha 16 de octubre de 2003 por la calidad de NO ELEGIBLE para recibir los beneficios que la Ley de FOPORLYD otorga a sus beneficiarios.Se advierte que la resolución que resuelve el recurso de apelación no admite recurso alguno de conformidad al Art.21-A Literal r) inciso 2° de la Ley de Beneficio para la Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, en relación al Art. 108, inciso ultimo del Reglamento de la Ley antes citada. Si lo desea podrá solicitar a la honorable Junta Directiva ser visto como Caso de Excepción, para realizar esta petición no le corre termino, es decir que podrá hacerlo en cualquier momento en virtud de la normativa Institucional vigente. **COMUNÍQUESE”.** Rubricado por: Presidente de Junta Directiva: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante Propietario de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante Propietaria de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante Suplente de IPSFA: “ILEGIBLE”; y Representante Suplente de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dra. Claraevelyn Rossie Del Valle Castillo

Gerente General